

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Publíquese en el Boletín Oficial del Estado la resolución acordada en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Luis Gargallo Mallen, en esta Sección Séptima de lo Contencioso-Administrativo en Auto en fecha 17 de enero de 2006, en el que la Sala, acuerda: Decretar el archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de este Auto al interesado, al no poderse llevar a efecto la notificación personalmente.

Madrid, 14 de febrero de 2006.—La Secretaria de la Sección Séptima, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo.—8.792.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 15 de febrero de dos mil seis, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-24/06, Entidades Locales (Ayt.º de Breda), Girona, que en este Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance como consecuencia de irregularidades cometidas en la tasa de suministro de aguas y alcantarillado durante los años 2000 y 2001 en el Ayuntamiento de Breda (Girona).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 15 de febrero de 2006.—El Secretario del procedimiento, Juan Carlos López López.—9.109.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

GRANADA

El Juzgado de lo Mercantil Primera Instancia número 14 de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que el procedimiento número 314/2005, por auto de veintitrés de diciembre de 2005 se ha declarado en concurso Voluntario al deudor Ruiarva Construcciones Sociedad Limitada, con domicilio en Guadix (Granada) calle Cuatro Veredas número cinco y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Guadix.

Segundo.—Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal. El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario Ideal de Granada.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

En Granada, a 28 de diciembre de 2005.—El/la Secretario judicial.—8.877.

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Madrid,

Hace saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el n.º 1247/2003 a instancia de Interaméricas Viajes, S.A. se ha dictado resolución de fecha 25/01/2006 cuyo hecho cuarto y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Hecho cuarto.—El Convenio propuesto consiste en que por la suspensión se ofrece pagar la totalidad de sus créditos en el plazo máximo de tres años, siempre que dichos créditos no devenguen interés alguno y ello con las modificaciones propuestas por LMR Asociados, S.L. presentadas con su escrito de fecha 29/07/2004 y que son del tenor literal siguiente:

“Primero.—Son acreedores de Interaméricas Viajes, S.A., en adelante Suspensa, a efectos del presente procedimiento y Convenio, los que figuren como tales en la Lista Definitiva de Acreedores que sea presentada por la Intervención Judicial, sin perjuicio de lo que se dirá en el pacto Séptimo del presente Convenio.

Segundo.—La Suspensa cede a sus acreedores el producto de la realización de todos sus bienes para pago de sus créditos.

Tercero.—Para realizar los bienes de la Suspensa, se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros: un representante de la Suspensa y dos representantes de los acreedores designados entre los que se adhieren al presente convenio, por orden de mayor importe de crédito y que acepten formar parte de la Comisión, con la excepción de LMR Asociados, S.L. que al ser el acreedor promotor de este Convenio, no podrá designar representante que forme parte de la Comisión.

Los miembros de la Comisión, obrando de manera conjunta o por mayoría, representarán a la suspensión y a todos sus acreedores, con facultad para:

- Administrar los bienes de la Suspensa, con atribuciones para cobrar sus rentas y productos.
- Cobrar dinero, efectos comerciales o cualesquiera otros créditos que existan a favor de la Suspensa.

c) Enajenar, permutar o transmitir por cualquier título toda clase de bienes y derechos de la Suspensa, por el precio y las condiciones que en cada momento estimen más beneficiosos.

d) Cancelar las cargas y gravámenes de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes de la Suspensa.

e) Transigir judicial o extrajudicialmente, incluso sometiendo cuestiones a arbitraje de derecho o de equidad, cuantas cuestiones afecten a bienes o derechos de la Suspensa.

f) Comparecer en toda clase de procedimientos judiciales y continuar éstos con todas sus incidencias y recursos y con cuantas facultades asistan a la Suspensa en ellos.

Cuarto.—Por el mero hecho de la aprobación en firme del presente.

Convenio, la Comisión quedará facultada para el ejercicio de las facultades descritas así como para otorgar cuantas escrituras públicas y documentos sean aconsejables o convenientes así como para el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes, ostentando en todo caso la representación de los Acreedores y de la Suspensa para el cumplimiento y efectividad del presente Convenio.

No obstante lo anterior, la Suspensa, con la finalidad expresada, otorgará a favor de los miembros de la Comisión los poderes notariales pertinentes que con toda amplitud recogerán las anteriores facultades, en el caso de que así le fuera solicitado por la Comisión y que, en todo caso, tendrán carácter de irrevocables, como derivados del presente Convenio.

Quinto.—En caso de dimisión o cese por cualquier motivo de alguno de los miembros de la Comisión, los restantes designarán para sustituirle a cualquier otra persona que deberá necesariamente tener la condición de acreedor.

Sexto.—La Comisión percibirá como premio a su gestión un cinco por ciento (5%) del importe que entreguen a los acreedores a cuenta del pago de sus créditos. El importe de dicho premio se detraerá precisamente de cada pago que sea hecho efectivo a los acreedores.

Séptimo.—Se procederá por la Comisión, en primer lugar, al pago de los gastos judiciales de la Suspensión de Pagos y el sobrante se aplicará al pago de los créditos reconocidos, una vez que sea líquido el producto de los bienes de la Suspensa.

Para determinar el pasivo a que ha de atenerse la Comisión se estará a la Lista de Acreedores definitiva presentada por la Intervención Judicial, quedando no obstante facultada expresamente la Comisión para resolver todas las dudas que se susciten por razón del pago de los créditos.

Octavo.—Cuando se hayan terminado las operaciones de realización del activo por la Comisión y una vez verificado el pago del pasivo hasta donde alcance, la Comisión cesará en su cometido y la Suspensa recobrará los bienes sobrantes, si lo hubiere. De no haber sido satisfechos la totalidad de los créditos, los Acreedores se darán por saldados y finiquitados en cuanto a aquellos, haciendo quita total respecto del resto que les pudiera faltar para su completo reintegro.

Noveno.—La aprobación del presente Convenio no supone en modo alguno la novación o modificación de las acciones que competen a cada uno de los Acreedores contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores, las cuales podrán ejercitar en cualquier momento que consideren oportuno.”